

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por V. S. en 6 del actual; se ha servido emitir, con fecha de ayer, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 8 del actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por el Gobernador civil de Valencia.

De su examen resulta, entre otros cargos: que no están debidamente autorizadas las actas de sesiones para discusión y aprobación del presupuesto de 1893-94; que en el capítulo de gastos de 1894-95 se consignan 1.600 pesetas para viajes á Valencia y demás que puedan ocurrir, y se satisfizo en dicho ejercicio por tal concepto la cantidad de 2.725 pesetas; que el arbitrio del Matadero de 1891-92 se arrendó á riesgo y ventura, y después de satisfecho su importe, pasados dos años se concedió al arrendatario indemnización de 698 pesetas 35 céntimos; que para el alumbrado público de 1893-94 se consiguieron 16.000 pesetas, y se pagaron 16.610 pesetas 55 céntimos; que en el presupuesto adicional de 1895-96 se liquida como uno de los débitos el descuento de los empleados, importante 3.133 pesetas 38 céntimos; que por varias obras públicas paga el Ayuntamiento en 1895 á 96, 20.095 pesetas 76 céntimos, rebasando lo presupuesto, sin intentar subasta ni solicitar su exención; que para fiestas se consignó en el adicional de 1893-94 la suma de 3.000 pe-

setas, y se pagaron 7.489 pesetas 80 céntimos; que en 1894-95 se indemnizó en 200 pesetas al rematante de puestos públicos, cuyo remate se hizo á riesgo y ventura; que las cuentas de 1894-95 no han sido examinadas ni aprobadas; que las actas en que se aprobaban cuentas y una transferencia de 13.000 pesetas no están firmadas por los asistentes; que 1.250 pesetas que se dieron para viaje á Madrid á una comisión que no se realizó, no han sido devueltas; y que en el reparto de rústica y pecuaria se han hecho alteraciones en el líquido imponible de varios contribuyentes sin consignarlo en el apéndice.

Oídos los Concejales, alegaron lo que estimaron pertinente, sin haber desvirtuado los cargos ni presentado después documento alguno en su defensa.

El Gobernador, en providencia de 6 del actual, acordó suspender á 13 Concejales, cuyos nombres figuran en la lista unida al expediente, al que se

une también la relación de los nombrados interinamente.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador.

Visto el expediente:

Considerando que los cargos apuntados revisten gravedad suma, y que algunos de ellos pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección estima que procede confirmar la expresada providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3548

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación las relaciones de productos obtenidos durante el cuarto trimestre del corriente ejercicio, en las concesiones de que son propietarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal Ptas. Cs.
Julio Lahousse .....	Eugenia .....	Plomo .....	Bellmunt ..	1057	7
Pedro Abelló .....	Jalapa .....	Idem .....	Molá .....	8	8
Pablo Abelló .....	Atrevida .....	Sulfato barita	Vimbodí ..	300	0'50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción antes citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 19 de Agosto de 1896.—El Delegado, A. Abella.

Núm. 3549

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresarán correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Agosto en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se detallan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Tortosa, días 21 al 29, de 8 á 12, rústica, urbana é industrial; local San Blas, 28; Recaudador Ramón Monsarro.

Ascó, días 25 al 27, de 8 á 12, id., id.; local el de costumbre; Recaudador Isidro Tarragó (auxiliar).

Miravet, días 24 al 26, de 8 á 12, id., id., id.; local el de costumbre; Recaudador José Poll.

Tarragona 18 de Agosto de 1896.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3550

#### CUERPO DE CARABINEROS

##### Comandancia de Tarragona

Don Rodolfo Gippini y Mora, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Tarragona,

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una casa para Cuartel en la ciudad de Reus, á fin de alojar en ella 20 individuos casados y solteros, los propietarios que tengan edificios disponibles y de condiciones al efecto pueden presentar proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, en la oficina de la segunda Compañía, sita en la calle de Castellarnau, núm. 2, en esta capital, donde se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Tarragona 21 de Agosto de 1896.—Rodolfo Gippini.



Núm. 3551  
COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de la Plaza de Tarragona,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio leña, cebada y paja en esta Factoría de Subsistencias, y aceite de 2.<sup>a</sup>, petróleo, carbón, jabón, leña y ceniza en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 28, á las nueve de su mañana para los primeros artículos y á las diez de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sitas en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 18 de Agosto de 1896.—Ignacio Bosch.

Núm. 3552  
HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que debiendo adquirirse para suministro de este Establecimiento durante el próximo mes de Septiembre, aceite mineral, aceite vegetal de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, arroz, carbón vegetal, carne, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 29 del actual, á las once de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las cuales ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que en el precio de ellos estarán incluidos todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposición alguna que carezca de estos requisitos.

Tarragona 18 de Agosto de 1896.—Ignacio Bosch.

Núm. 3553  
ZONA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA, NÚM. 33

Instrucciones á que deben atenerse los Sres. Alcaldes comprendidos en la demarcación de esta zona para verificar la concentración de los excedentes de cupo de 1894, que por Real orden de 3 del actual son llamados á filas.

1.<sup>a</sup> Dispondrán sean notificados todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1894 pertenecientes á sus respectivos pueblos que hasta la fecha no hayan sido llamados á filas y el que en el sorteo supletorio verificado el 8 de Febrero del año último obtuvo el núm. 1.390, para que el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo y á las ocho de su mañana, se hallen en las oficinas de esta zona, situadas en el cuartel del Carro de esta capital, al objeto de ser tallados, reconocidos y destinados á Cuerpo en la forma prevenida en los artículos 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> de la citada Soberana disposición.

2.<sup>a</sup> Concediendo á dichos reclutas el poderse redimir á metálico hasta el 31 del corriente mes, advertirán á los que deseen verificarlo que á fin de evitar entorpecimientos en su destino

á Cuerpo, presenten las cartas de pago por sí ó por persona comisionada al efecto, tan pronto las retiren de la Delegación de Hacienda.

3.<sup>a</sup> Que los reclutas que por cualquier causa no se hallaren en sus domicilios ó se les hubiere concedido el cambio de residencia para cualquier población, averigüen por todos los medios que estén á su alcance la que tienen actualmente y procurarán que por sus familias ó por conducto de la Guardia civil se les notifique la orden de presentación, participando á esta zona aquéllos que se ignora su paradero y cuantos datos adquieran sobre los mismos y acusando todos recibo á los oficios que con esta fecha se les remite.

4.<sup>a</sup> Los reclutas que en el sorteo general de dicho reemplazo obtuvieron los números 23, 30, 42 y 89 y que fueron substituidos respectivamente en su servicio de Ultramar por los excedentes de cupo del mismo reemplazo números 1.549, 1.497, 1.365 y 1.304, á quienes por el actual llamamiento les corresponde ingresar en filas, lo verificarán aquéllos en su lugar, con arreglo á la Real orden de 5 de Julio del año próximo pasado (D. O. núm. 148), por corresponder á unos y á otros prestar el servicio activo.

5.<sup>a</sup> Si para el día de la concentración se hallare algún recluta enfermo de tal gravedad que le impida presentarse en la capital de la zona, los Sres. Alcaldes tendrán presente lo preceptuado en la Real orden circular de 7 de Abril de 1893 (C. L. núm. 123), la que dispone que «cuando algún individuo de tropa sea llamado para ingresar en cuerpo y no pueda verificarlo por hallarse enfermo, los Alcaldes informarán, bajo su responsabilidad, al Excmo. Sr. Capitán General del Distrito sin limitarse á remitir los certificados de los Médicos», pero si remitirán dichos certificados á esta citada zona para unirlos á las filiaciones de los que se hallaren en tal caso, disponiendo á la vez la incorporación al Hospital militar más próximo de estos individuos tan pronto se hallen en estado de poderlo efectuar.

6.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes consultarán con esta zona cuantas dudas ocurran á fin de que la concentración no sufra ningún entorpecimiento.

Tarragona 17 de Agosto de 1896.—El Coronel, Francisco Camarasa.

Núm. 3554  
Don Martín Figueras Anguera, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.030'34 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Aleixar 13 de Agosto de 1896.—Martín Figueras.

Núm. 3555

Don Agustín Romagosa Farré, Alcalde constitucional de la villa de Arbós,

Hago saber: Que terminados los repartimientos de consumos, la distribución gremial del grupo de líquidos y el especial para cubrir los gastos de guardería y policía rural para el año económico de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producirse durante dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el Boletín oficial, las reclamaciones oportunas.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, se publica el presente edicto y á la vez se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes y cosecheros de vinos de este término, lo hagan público en sus respectivas localidades á los efectos procedentes.

Arbós 14 de Agosto de 1896.—Agustín Romagosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3556

EDICTO

Don Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes del juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Sinfiriano Sardá, en nombre de D.<sup>a</sup> Teresa Sugrañes Marca, contra don José Marca Roig, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta, de las fincas siguientes:

Una casa situada en esta ciudad y en la calle de San Roque, señalada de número cuarenta y siete, compuesta de planta baja, con corral y dos altos, de superficie sesenta y un metros cuadrados; lindante por la derecha, saliendo, con la de Engracia Llorens; por la izquierda con la de Pedro Grau y por detrás con la de Antonio Fort. Ha sido valorada por el perito D. José Subietas, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en mil seiscientos veinte y cinco pesetas..... 1.625 ptas.

Una pieza de tierra situada en el término de esta ciudad y partida la «Grassa», de cabida treinta y ocho áreas tres centiáreas, ó sean un jornal del país, plantada de viña, circuida de olivos, atravesada por la vía férrea de los Directos; lindante al Norte con N. Capdevila, al Sud con José Marca Roig, al Este con las de Pedro Marca Roig y al Oeste con José Llobet. Ha sido valorada por el propio perito, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Y otra pieza de tierra situada en el término de la Selva del Campo y partida «Sisena», de cabida ochenta y cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes á dos jornales y un cuarto, ó la mayor ó menor cabida que contenga, plantada de viña, algún olivo y parte yermo; lindante por Oriente con un barranco, por Mediodía y Poniente con Antonio Prats y por Cierzo con Eulalia Marca. Ha sido también valorada por el propio perito, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en mil doscientas cincuenta pesetas..... 1.250 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, á las once de la mañana del sábado día veinte y seis de Septiembre próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Y por último, que dichas fincas se sacan á subasta á instancia de la parte actora sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo practicarse en su caso y día lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Juncosa.—Ante mí, el Escribano, Manuel Borrás.

El Libro Maestro

En vista de la gran utilidad y no menos aceptación que ha adquirido esta obra para los Alcaldes, Secretarios y demás funcionarios municipales, así como para aquellas personas que deseen desempeñar alguna Secretaría ó cargo municipal, esta casa ha podido conseguir de la Administración de EL SECRETARIADO de Madrid, mediante la adquisición de un crecido número de ejemplares, una gran rebaja de precios en *El Libro Maestro* que le permite venderlos á sus favorecedores al precio de **doce pesetas** ejemplar.

Esta obra tan conocida de los empleados municipales, sabido es que cuesta veinte pesetas en casa del autor.

Igual ó parecida rebaja hemos conseguido en el MANUAL DE JUECES Y SECRETARIOS MUNICIPALES de la misma casa, que serviremos al precio de **seis ptas.** en lugar de **ocho** que le cuesta al que lo adquiera en la Administración de EL SECRETARIADO.

Dadas las ventajosas condiciones con que vendemos estas obras, su gran utilidad, y por otra parte la circunstancia de ser nosotros los únicos facultados para la venta en esta provincia, nos hace confiar en que los Ayuntamientos y Juzgados, así como las personas afectas á la Administración municipal, nos favorecerán con sus pedidos, dirigiéndose á la Administración de este Boletín, mediante el envío del importe, y se les servirá á vuelta de correo.